7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación Profesional Cántabra de Mediadores/as (MEDIARE) en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril y RD 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 27 de mayo de 2005, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Profesional Cántabra de Mediadoras/es (MEDIARE). Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por la libre asociación de Mediadoras/es que ejercen actividad en la Comunidad Autónoma, siendo los firmantes del Acta de Constitución doña María Gándara Santín con DNI número 72043494-L, doña Elena Pérez Fernández con DNI número 72053986-T, doña Monserrat Maza Solá con DNI número 13790265-V, doña Inmaculada González García con DNI número 13923990-C, doña Marta Candela Bombín con DNI número 20190849-T, don Alberto Caneda Fernández con DNI número 20198547-Q, y doña Eva Fernández Aldaco con DNI número 72140171-G.

Santander, 10 de junio de 2005.–La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

05/7969

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Información pública del depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de Colindres (APYMECO) en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y RD 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 27 mayo de 2005, han sido depositados la modificación de los Estatutos de la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de Colindres (APYMECO) que pasa a denominarse Asociación de Comerciantes y Empresarios de Colindres. Su ámbito comprende el término municipal de Colindres, integrándose su ámbito profesional por aquellos comerciantes cuya actividad comercial se desarrolle en la zona comprendida en el término municipal de Colindres, siendo los firmantes del Acta de Constitución doña María Macarena Solana Torre con DNI número 13722010-A y doña María Luisa Salcines Cavada con DNI número 13793227-N.

Santander, 10 de junio de 2005.–La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

05/7970

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Información pública del depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Astillero (ACEMAS) en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril y RD 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 27 de mayo de 2005, han sido depositados la modificación de los Estatutos de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Astillero (ACEMAS). Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por los comerciantes y empresarios cuya actividad se desarrolle en la localidad de Astillero, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Diego de Prado Cabrera con DNI número 20219648-A, y don José Antonio Núñez Martínez con DNI número 20202537-G.

Santander, 9 de junio de 2005.–La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

05/7971

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Información pública del depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación Profesional de la Venta Ambulante (APDEVA) en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril y RD 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 27 de mayo de 2005, han sido depositados la modificación de los Estatutos de la Asociación Profesional de la Venta Ambulante (APDEVA). Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por los comerciantes cuya actividad comercial sea principalmente la venta ambulante en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Alfredo Vargas Moreno con DNI número 13673536-J, y doña María Carolina de Diego Heredia con DNI número 18222214-G.

Santander, 9 de junio de 2005.–La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

05/7972

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución de 31 de mayo de 2005, por la que se concede a los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales el Certificado de Cualificación Individual de Baja Tensión.

ANTECEDENTES

Por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria se presenta escrito en esta Dirección General, por el que en relación a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 17 de febrero de 2004, la consideran de aplicación en toda su extensión, y por consiguiente debe de quedar sin efecto la exigencia del examen para la obtención del Certificado de Cualificación Individual de Baja Tensión a estos titulados universitarios.

La citada Sentencia recaída en el recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, anula el inciso 4.2.c.2 de la ITC-BT-03, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, en base a la capacidad que a los Ingenieros Industriales les otorga su normativa de aplicación: Decreto del Ministerio de Instrucción Pública de 18 de septiembre de 1935, y el Real Decreto 921/1992, de 17 de julio, que regula el título universitario de Ingeniero Industrial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ITC BT-03, que desarrolla el artículo 22 del Real Decreto 842/2002, que aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, establecía las condiciones y requisitos que deben observarse para la certificación de la competencia y la autorización administrativa correspondiente de los instaladores autorizados en el ámbito de aplicación del mismo. En concreto, el punto 4, establece los requisitos para obtener el Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, y reconoce a su titular «la capacidad personal para desempeñar alguna de las actividades correspondientes a las categorías indicadas en el apartado 3 de la presente Instrucción», y constituye un requisito previo para la obtención del Certificado de Instalador Autorizado en Baja Tensión.

El punto 4.2.c.2 de la mencionada Instrucción, establece que para obtener el mencionado Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, es necesario superar ante la Comunidad Autónoma un examen, que en el caso de los titulados comprendidos en la categoría enunciada en el punto 4.2.b.5 (titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico), es un examen práctico.

El artículo primero, del Real Decreto Ley 37/1977, de 13 de junio, sobre atribuciones de los Peritos Industriales, establece que los Peritos Industriales tienen idénticas facultades que los Ingenieros, incluso las de formular y firmar proyectos , limitadas a las industrias o instalaciones mecánicas, químicas o eléctricas, cuya potencia no exceda de doscientos cincuenta H.P., la tensión de quince mil voltios y su plantilla de cien personas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.a) de la Ley 12/1986, de 1 de abril de 1986, de atribuciones profesionales de arquitectos técnicos e ingenieros técnicos, los Ingenieros Técnicos están habilitados, sin limitación cuantitativa, para la redacción y firma de proyectos industriales en el campo de su respectiva especialidad. Por su parte, el apartado 4 del mismo artículo, dispone que además de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, tendrán igualmente aquellos otros derechos y atribuciones profesionales reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como las que sus disposiciones reguladoras reconocían a los antiguos peritos, aparejadores, facultativos y ayudantes de ingenieros.

El Real Decreto 50/1995, de 20 de enero, modifica determinados Reales Decretos por los que se establecían títulos universitarios oficiales de Ingenieros Técnicos, y aprueban las directrices generales propias de sus planes de estudio. Entre los que se modifican se encuentran los Reales Decretos 1.402/1992, 1.403/1992, 1.404/1992, 1.405/1992 y 1.406/1992, todos ellos de 20 de noviembre; de forma que a partir de entonces los títulos de Ingenieros Técnicos en electricidad, electrónica industrial, mecánica, química industrial y textil, pasaran a denominarse respectivamente Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en: Electricidad, Electrónica Industrial, Mecánica, Química Industrial ó Textil.

Dado que los Ingenieros Técnicos Industriales en especialidades electrotécnicas no tienen limitación en cuanto a la capacidad de proyectar y dirigir instalaciones eléctricas, y que los Ingenieros Técnicos Industriales de otras especialidades no electrotécnicas tienen las competencias genéricas de los Peritos Industriales, entre las que se incluyen la capacidad de proyectar y dirigir todas las instalaciones eléctricas de baja tensión hasta un límite de 250 H.P., se considera suficientemente acreditada su capacidad de proyectar y dirigir instalaciones eléctricas de Baja Tensión en consonancia con lo resuelto para los Ingenieros Industriales por el Tribunal Supremo.

Visto cuanto antecede,

RESUELVO

Que se conceda a los Peritos Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales especialidades Electricidad, Electrónica Industrial, Mecánica, Química Industrial y Textil, el Certificado de Cualificación Individual (CCI) para todas las especialidades de la categoría Especialista en Baja Tensión sin necesidad de la realización del examen por dichos profesiones, debiendo éstos adjuntar a la solicitud de dicho CCI, acreditación de su titulación ante esta Dirección General.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer Recurso de Alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación ó publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 31 de mayo de 2005.–El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

05/7967

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de solicitud de datos en expediente número D.P. 8/98 por infracción al régimen legal de VPO.

No habiéndose podido notificar a doña Rosario Solares Martínez escrito solicitando datos, tras haberse intentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, y resultar el domicilio desconocido, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asunto: Solicitud de datos.

En relación con la denuncia que se tramita en esta Dirección General, le comunico que nuestros servicios técnicos han tratado de ponerse en contacto con usted, en reiteradas ocasiones, sin lograrlo; es por lo que se le requiere para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al recibo de la presente, nos facilite un número de teléfono para poder realizar la visita de inspección, de no ser así se archivará el expediente sin más trámite.

Santander, 3 de junio de 2005.–El director general de Vivienda y Arquitectura, José María Cárdenas Arnedo.

05/7946

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de taller artesanal, en Barros.

Por doña Ana María San Miguel Santiago se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller artesanal, en el barrio de El Cohiño, número 5, del pueblo de Barros, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resular afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Los Corrales, 27 de mayo de 2005.–El alcalde (ilegible).

05/7975

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Información pública de solicitud de licencia para instalación de planta de tratamiento de aguas residuales, en barrio Requejada, A-3.

Por «Transportes y Hormigones Montañeses, Sociedad Limitada», se solicita licencia municipal para instalación de planta de tratamiento de aguas residuales con vertido a colector urbano en barrio Requejada, A-3.